COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORIA Y FISCALIZACION

DIPUTADOS INTEGRANTES:
OTTO GUILLERMO CLAUSSEN IBERRI
ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN
ALBERTO NATANAEL GUERRERO LÓPEZ
DAVID CUAUHTÉMOC GALINDO DELGADO
HÉCTOR MOISÉS LAGUNA TORRES
DAMIÁN ZEPEDA VIDALES
OSCAR MANUEL MADERO VALENCIA
GORGONIA ROSAS LÓPEZ
CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Vigilancia del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización de esta Legislatura, nos fue turnado por la Presidencia de la Mesa Directiva, para estudio y dictamen, escrito signado por representantes de dos Asociaciones de Usuarios Productores Agrícolas del Distrito de Riego 041, Río Yaqui, y de diversos habitantes del Municipio de Cajeme, mediante el cual presentan denuncia de hechos ante este Poder Legislativo, pues a su criterio pudieran constituir actos ilícitos, derivado de la compra de títulos para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales por parte del Gobierno del Estado, toda vez que el Poder Ejecutivo habría destinado recursos públicos para la adquisición de derechos de agua inexistentes, a un número de habitantes de los Municipios de Granados y Huásabas, Sonora, pues conforme a lo expuesto por los promoventes, dichos derechos se habían extinguido desde el año 2008 y las operaciones referidas se realizaron en mayo de 2010, radicando ahí las conductas que se reprochan en la denuncia de mérito. Resulta preciso señalar que dicho escrito fue hecho suyo por los diputados Faustino Félix Chávez, Raúl Acosta Tapia, Jorge Antonio Valdez Villanueva y Bulmaro

Pacheco Moreno, en los términos de la última parte de lo prescrito por el artículo 125 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

Los representes de las Asociaciones de Usuarios Productores Agrícolas del Distrito de Riego 041, Río Yaqui y habitantes del Municipio de Cajeme, Sonora, citados en el proemio del presente dictamen, sustentaron su planteamiento bajo los argumentos siguientes:

"1.- Durante el mes de mayo del año 2010, se dio a conocer a través de diversos medios de comunicación, que el Gobierno del Estado de Sonora, a través de la Comisión Estatal del Agua implementó un esquema de compra de derechos de agua de los pueblos de la cuenca del Río Yaqui ubicados aguas arriba de la Presa "El Novillo"

Por citar sólo algunos de los medios de comunicación donde se dio a conocer esta noticia, puede consultarse la publicación del lunes 24 de mayo de 2010 que aparece en El Universal bajo el título "Semarnat apoya proyecto El Novillo, Sonora" y de la cual se acompaña copia. Así mismo y correspondiente a la misma fecha, existe una publicación en la página de internet http//www.ehui.com titulada "Concreta Gobierno de Sonora compra derechos de agua"; en esta última publicación se informa textualmente lo siguiente:

"Ya se han comprado concesiones de derechos de agua o agricultores por parte de la Comisión Estatal del Agua (CEA) como parte del programa hidráulico "Sonora SI", aseguró Alejandro López Caballero, titular de lo Secretaría de Hacienda en Sonora.

Reveló que la dependencia que él representa no tiene datos de los montos de la inversión pues la CEA es la que se encargo de este proceso.

"La Secretario de Haciendo todavía no tiene los montos, no tenemos todavía los reportes oficiales del ejercicio del presupuesto de lo CEA", indicó."

En otro medio de comunicación, en la página de internet http://www.eldiariodesonora.com.mx, aparece un artículo de fecha 19 de mayo de 2010, donde se informa lo que a continuación se transcribe:

"Guillermo Padres informó que se ha puesto en marcho una estrategia de compra de derechos de agua para de esa manera "no tocar una gota" de los productores del Valle del Yaqui.

Indicó que el Gobierno del Estado ya compró bastantes cesiones de derechos de agua a productores, principalmente de los pueblos río arriba de El Novillo."

2.- Por otra parte, el día 28 de julio de 2010, a través del comunicado de prensa número 189-10, la Comisión Nacional del Agua publicó bajo el título "Conagua firma convenio de colaboración con gobierno de Sonora para apoyar el programa Sonora SI", que se le habían entregado al Gobierno del Estado dos títulos de asignación de derechos de agua para ser conducidos por el Acueducto Independencia, explicándose en el mismo boletín lo siguiente:

"Luego Tamargo aclaró que poco más de 11 Mm3 asignados provienen de aguas superficiales no concesionadas del Río Yaqui, y el resto de lo cesión de derechos de excedentes, realizada por los concesionarios de unidades de riego de la región".

3.- El día 28 de septiembre de 2010, el Director de la Comisión Nacional del Agua, Ing. José Luis Luege Tamargo, compareció ante la Comisión de Recursos Hidráulicos del Senado de la República y ante la pregunta expresa del Senador Javier Castelo Parada, reconoció que se habían asignado derechos de agua al Gobierno del Estado de Sonora como producto de cesiones de derechos de concesionarios de la cuenca del Río Yaqui. A continuación, nos permitimos transcribir en lo conducente, parte de la respuesta que dio el Director de Conagua al Senador Castelo:

"...y hasta donde yo tengo conocimiento, Senador, y lo digo en función incluso de la protesta hecha aquí, los traspasos hechos con unidades de riego, fue legal. Si posterior a ello hay un acto jurídico por una juez que ampara, lo trataremos, lo pelearemos jurídicamente, pero el acto se dio en función de la disponibilidad de estos títulos que presentó el Gobierno del Estado, efectivamente hasta por 52 millones de metros cúbicos, y sí al año, y quiero decirle que esto está transparentado ya en un sistema electrónico. Hemos logrado hacer esos traspasos de títulos, ya directamente a través de Internet, y me comprometo con usted a que tenga usted la copia de estos títulos a la brevedad..."

4.- En el juicio de amparo indirecto 863/2010 del índice del Juzgado Octavo de Distrito con residencia en Ciudad Obregón, Sonora, dentro del expediente que se Integró ante el

Organismo de Cuenca Noroeste de la Comisión Nacional del Agua para emitir el titulo de asignación 02SON150083/09HBDA10 a favor de la Comisión Estatal del Agua y que fue exhibido por el Organismo de Cuenca Noroeste en el expediente judicial, aparece el oficio número CEA-0416-2010 de fecha 7 de junio de 2010, donde el Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal del Agua le comunica al Superintendente de la Central Hidroeléctrica General Plutarco Elías Calles, lo siguiente que nos permitimos transcribir en su parte conducente:

"El Gobierno del Estado de Sonora, a través de la Comisión Estatal del Agua, ha emprendido diversas acciones para mejorar el uso y lo distribución de las Aguas del Estado, dichas acciones son implementadas dentro del marco del Programa Sonora Sí, Sistema Integral, entre las que destaca el Acueducto Independencia (antes el Novillo- Hermosillo) con el cual se abastecerá a la ciudad de Hermosillo en el presente y futuro.

Una de las principales Acciones para la Ejecución de este Provecto fue la Adquisición de las Derechos de Agua de las concesiones otorgadas a los Pueblos Ribereños para el riego agrícola con aguas del Río Bavispe, afluente del Río Yaqui..."

5- En el mismo expediente mencionado en el punto anterior, aparece un dictamen técnico número OCNO-DT-ASUP-09-2010 en el cual se señala que los títulos para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales correspondientes a los usuarios de las unidades de riego de Huásabas y Granados, se extinguieron por el transcurso del tiempo toda vez que los referidos títulos tenían una vigencia de 10 años contados a partir del 24 de julio de 1998, luego entonces, se encuentran extinguidos desde el 25 de julio de 2008. No obstante lo anterior, según lo ha informado el propio Gobierno del Estado de Sonora, la adquisición de los derechos de las unidades de riego de Huásabas y Granados tuvo lugar en mayo de 2010, es decir, casi dos años después de haberse vencido.

6.- Mediante oficio de fecha 14 de febrero de 2011 el C.P Enrique Martínez Preciado coordinador general del Fondo de Operación de Obras Sonora Sí, remitió información adicional al Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT respecto del procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto Acueducto Independencia con clave 26SO2010HD067 en el cual acompaña:

"Anexo de concesiones adquiridas a usuarios de la cuenca del río Yaqui y solicitud de información del INAH".

Como anexos presenta dos escritos de fecha 3 de mayo de 2010 con sello de recibidos el 10 del mismo mes en los cuales las Unidades de Riego de Granados y Huásabas

informan al Organismo de Cuenca Noroeste de la Comisión Nacional del Agua que sus concesiones de aguas nacionales se extinguieron y que:

"Asimismo, se hace del conocimiento de esa Institución que cada uno de los integrantes de nuestra Unidad de Riego Granados, en apoyo al Gobierno del Estado y de la Ciudad de Hermosillo de (sic) Sonora, ha cedido parcialmente sus derechos de agua para garantizar el abasto de agua a la Ciudad Capital de Sonora, ascendiendo a un volumen total de 12,295,001 m3."

"Asimismo, se hace del conocimiento de esa Institución que cada uno de los integrantes de nuestra Unidad de Riego Huásabas, en apoyo al Gobierno del Estado y de la Ciudad de Hermosillo de (sic) Sonora, ha cedido parcialmente sus derechos de agua para garantizar el abasto de agua a la Ciudad Capital de Sonora, ascendiendo a un volumen total de 27,887,450 m3"

En los términos que se han venido relatando en los hechos que anteceden, es muy claro que el Gobierno del Estado con el objeto de darle sustentabilidad a la petición de asignación de derechos de agua que había planteado a la Comisión Nacional del Agua(CNA), instrumentó un programa de compra de derechos de agua en base a la adquisición de los títulos de concesión de los usuarios de los pueblos ribereños particularmente a los de Huásabas y Granados, Sonora, pero destinando recursos públicos para la compra de derechos inexistentes, puesto que éstos se habían extinguido desde el año 2008, tal y como la propia autoridad federal de agua (CNA), lo ha establecido, siendo que las operaciones realizadas por el gobierno estatal, se hicieron en el mes de mayo del 2010 aproximadamente.

7.- El día 11 de junio de 2011, el columnista Mario Rivas Hernández publicó en su columna Rumbos del periódico Tribuna del Yaqui, una carta que recibió de un ciudadano de Granados, Sonora, donde expone la situación que se vivió durante el mes de mayo de 2010 en el citado municipio. A continuación se transcribe el contenido de la columna citada:

“AQUÍ, EL CORREO de hoy: desde Granados, en la sierra alta de Sonora, me escribe el señor ROBERTO DURAZO. Cito textualmente la parte medular de su carta: "El año pasado, a principios de mayo, llegó a la región un grupo de personas del Gobierno del Estado. Ellos invitaron a reunimos y se nos propuso comprarnos unidades de agua de nuestra propiedad con el fin de integrarlas al proyecto del Novillo para canalizarla a Hermosillo. Nos pintaron todo muy bonito y nos hicieron un contrato del cual ni siquiera nos dieron copia y nos dijeron que anualmente se iban a pagar los derechos que vendimos, también se mencionó que el contrato era vitalicio y que era un patrimonio para nuestras familias...´

"Así que bajo esas promesas todos accedimos, firmamos y ahí mismo nos extendieron el pago a todos los compañeros reunidos a través de cheques del Gobierno, quedando el compromiso de que el próximo pago seria en los primeros días de mayo del 2011...

"El caso es que ya se cumplió el año y van más de dos meses esperando el pago y la copia del contrato y nada. No hay comunicación, nadie sabe nada y la gente del Gobierno no ha regresada para pagar o dar alguna información...

"Queremos que el Gobierno cumpla lo que prometió, pues hay un contrato aunque todo está muy raro, los pequeños propietarios queremos una respuesta, ojalá nos la puedan dar"..."

8.- Ahora bien, en caso de que la Comisión Estatal del Agua o cualquier dependencia o entidad del Gobierno del Estado de Sonora haya sido cesionario de derechos de agua vencidos y además haya asumido el compromiso multianual de pagar una contraprestación económica, debe generar al menos las siguientes preguntas:

a) ¿Cuánto fue el monto de dinero destinado a la adquisición de dichos derechos?

b) ¿Se tenía presupuestado o existía partida específica para ejercer recursos con tal destino?

c) ¿Autorizó el Congreso del Estado la deuda pública que representa los compromisos a largo plazo de carácter económico a favor de los productores de Granados y Huásabas?

d) ¿Se cumplieron los requisitos previstos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal?

e) ¿Por qué se realizó una compra de derechos de agua, en base a títulos de concesión que la propia autoridad del agua (CNA), establece que son Inexistentes'

f) ¿Quién autorizó el mecanismo de compras de derechos de agua inexistentes?

9.- Consideramos que los hechos anteriores ameritan que tanto el Congreso del Estado, las comisiones de diputados correspondientes y el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, lleven a cabo las investigaciones correspondientes y ejerzan las facultades que constitucional y legalmente les corresponden para esclarecer la verdad y deslindar en su caso las responsabilidades que se hayan incurrido.

La obligación que corresponde a la Legislatura Local en relación con el presupuesto, gasto público y su vigilancia, se desprende en primer término de lo previsto por los artículos 116 fracción II, párrafos cuarto y sexto, y 137 fracción VIII, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que a la letra dicen:

Artículo 116, Fracción II, Párrafos Cuarto y Sexto:

"Corresponde o los legislaturas de los Estados lo aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente..."

"Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, los cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interno, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme o los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad."

Artículo 117, Fracción VIII, Segundo Párrafo:

"Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen o inversiones públicas productivas, inclusive los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan los legislaturas en una ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública."

Adicionalmente, la Constitución Local contempla las siguientes atribuciones del Congreso a efecto de garantizar un adecuado ejercicio del gasto público:

*"**ARTICULO 64.-** El Congreso tendrá facultades:*

***XXII.-** Para discutir, modificar, aprobar o reprobar el Presupuesto de Ingresos, así como el Presupuesto de Egresos del Estado, en vista de los datos que le presente el Ejecutivo.*

En el Presupuesto de Egresos el Congreso deberá aprobar las partidas necesarios para solventar obligaciones que se deriven de lo contratación de obras o servicios prioritarios para el desarrollo estatal cuando dichos obligaciones comprendan dos o más ejercicios fiscales. Los gastos o pagos que deben cubrirse durante la vigencia de dicho contratación, deberán incluirse en las subsecuentes Presupuestos de Egresos del Estado.

Para este efecto el Ejecutivo del Estado deberá presentar, previamente al Congreso del Estado, la información técnica y financiera que corresponda a cada proyecto, cuya afectación presupuestal multianual deberá ser aprobada por el voto de los dos terceras partes de los integrantes del Poder Legislativo.

"XXV.- Para revisar anualmente los Cuentas Públicas del Estado del año anterior que deberá presentar el Ejecutivo y revisar y fiscalizar los de los Municipios que deberán presentar los Ayuntamientos. La revisión de los Cuentas Públicas tendrá por objeto conocer los resultadas de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados en los presupuestos aprobados en los programas, a cuya ejecución se hayan asignado los recursos presupuestados. Si de la glosa aparecieren discrepancias entre las cantidades ejercidas, las partidas aprobadas y las metas alcanzadas, o no existiere exactitud y justificación de gastos hechos, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley."

"XXVII.- Para autorizar al Ejecutivo y a los Ayuntamientos a fin de que contraigan deudas en nombre del Estado y de los Municipios, respectivamente, fijándoles expresamente las bases o que deban sujetarse, sin contravenir al Artículo 117 de la Constitución General de la República."

*"**XXVII** Bis.- Para citar el Secretario de Gobierno y los demás Secretarios de Estado, al Procurador General de Justicia, o los directores y administradores de los organismos descentralizadas o de las empresas de participación estatal mayoritaria, con el objeto de que quienes sean convocados rindan la información que resulte pertinente cuando se analice una ley o un asunto concerniente o sus respectivos ramos o actividades, especificándose en cada caso si la comparecencia de que se trate se realizará ante el Pleno o ante alguna o algunos de las comisiones del Congreso."*

10.- Como resultado de los hechos dados a conocer, deberán realizarse auditorías de regularidad, como una atribución primaria o básica de revisión de la cuenta pública, para verificar que el manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos públicos, se hayan realizado con estricto apego al presupuesto de egresos y a la normatividad vigente; esto mediante la comprobación de que los gastos coincidan con los recursos asignados, para que una vez realizada la revisión correspondiente se emita una determinación en la que se contengan recomendaciones, observaciones u órdenes; y en caso de detectarse irregularidades se ejerza la atribución sancionadora, fincando de manera directa responsabilidades por el indebido manejo de los recursos públicos. Lo anterior con fundamento en los siguientes artículos:

*"**ARTÍCULO 84.-** Los ingresos no tendrán otro objeto que cubrir los gastos decretados por el Congreso, y las contribuciones se establecerán sólo en las casos estrictamente necesarios para que, unidas a las demás fuentes de ingresos, cubran dichos gastos."*

*"**ARTÍCULO 85**.- El Estado, para lo recaudación de las contribuciones y para efectuar el pago de los gastos, se deberá sujetar estrictamente o las Leyes de Ingresos y o los Presupuestos de Egresos del Estado, y demás Leyes relativas."*

*"**ARTÍCULO 86**.- Toda erogación o ejercicio presupuestaria, se hará con carga o las partidas presupuéstales correspondientes, en la forma que establezca la Ley reglamentaria respectiva."*

*"**ARTÍCULO 150.-** Los recursos económicos de que disponga el Gobierno del Estado, así como sus respectivos administraciones públicas paraestatales, se administrarán con eficiencia y honradez para cumplir los objetivos y programas o las que estén destinados.*

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimiento, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos estatales se sujetará a las bases de esta Constitución."

Derivado de lo antes expuesto, esta Comisión somete a consideración del Pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Toda iniciativa de particulares, corporaciones, autoridades o funcionarios que carezcan del derecho constitucional de iniciativa, se turnará a la Comisión de Examen Previo y Procedencia Legislativa, para que ésta dictamine si es de tomarse en consideración y, en caso afirmativo, proponga la comisión a la que deba turnarse para su estudio y dictamen. No obstante lo anterior, si la proposición estuviere apoyada por uno o más diputados, desde luego se

pasará a la comisión que corresponda, atento a lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. En el caso que nos ocupa, como quedó asentado en el proemio del presente dictamen, el escrito de particulares fue hecho suyo por dos diputados integrantes de esta LIX Legislatura.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- Corresponde a esta Soberanía velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado y gobiernos municipales, a la consecución de los fines y propósitos que redunden en beneficio de la colectividad, conforme a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- El escrito que da origen al presente dictamen, plantea la denuncia por la probable comisión de hechos ilícitos derivado de operaciones con recursos públicos, en atención a ello, esta dictaminadora, en aras de encontrar la verdad material de tales aseveraciones, considera oportuno implementar un mecanismo que dé a esta Soberanía, las herramientas técnicas y jurídicas para tener la plena certeza de los hechos expuestos por los peticionarios, pues el tema en cuestión, reviste de una especial atención para la mayoría de los miembros de este Poder Legislativo,

más aún cuando de dicha solicitud pudieran desprenderse responsabilidades de tipo administrativo o penal por parte de servidores públicos involucrados en las operaciones antes referidas.

Por tal motivo, los integrantes de esta dictaminadora estimamos necesario el poner a consideración de esta Soberanía, la posibilidad de que el Instituto Superior de Auditoría y fiscalización, lleve a cabo una auditoría en las dependencias que probablemente tengan injerencia en la denuncia planteada, para que se investigue sobre el particular, mediante un órgano especializado y con la autonomía necesaria para ese tipo planteamientos, pues el órgano que se propone es el idóneo técnica y legalmente facultado para ese particular.

Por otra parte, esta dictaminadora considera hacer especial mención que el presente asunto no se trata de una cuestión política ni de lo que pudiera considerarse una estrategia para hacer frente a las ya de por si posturas encontradas en el tema del acueducto independencia sino por el contrario, se trata de atender una denuncia ciudadana, la cual se encuentra robustecida por dispositivos legales aplicables al caso concreto y es acompañada de medios de prueba idóneos para poder justificar el presente dictamen, pues a la denuncia de mérito se anexan diversos medios probatorios que se detallan a continuación:

I.- Documental Pública.- Consistente en dictamen técnico número OCNO-DT-ASUP-09-2010, emitido por el Organismo de Cuenca Noroeste de la Comisión Nacional del Agua, de fecha 9 de julio de 2010.

II.- Documental Pública,- Consistente en oficio número CEA-0416/2020, expedido por el C. Enrique Alfonso Martínez Preciado, de fecha 7 de junio de 2010.

III.- Documental pública.- Consistente en dos discos DVD que contienen el audio y video de la comparecencia del Director de Conagua, Ing. José Luis Luege Tamargo, ante la Comisión de Recursos Hidráulicos del Senado de la República, el día 28 de septiembre de 2010.

IV.- Documental Pública.- Consistente en la resolución título contenida en el oficio número BOO.00.R03.04.2.-1679 del Organismo de Cuenca Noroeste, relativo a la asignación de aprovechamientos de aguas superficiales a favor de la Comisión Estatal del Agua.

V.- Documental Pública.- Consistente en el comunicado de prensa número 189-10 de fecha 28 de julio de 2010, expedido por la Comisión Nacional del Agua.

VI,- Documental Pública.- Consistente en oficio de fecha 14 de febrero de 2011, donde el C.P. Enrique Martínez Preciado, Coordinador General del Fondo de Operación de Obras Sonora Si, remitió información adicional al Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, respecto del procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto Acueducto Independencia con clave 26SO2010HD067. Dentro de la información adicional, se contiene un anexo de concesiones adquiridas a usuarios de la Cuenca del Río Yaqui, de donde puede advertirse que las unidades de riego de Huásabas y Granados cedieron al Gobierno del Estado los derechos de agua a que se refiere la presente denuncia.

VII.- Documentales Privadas.- Consistente en múltiples publicaciones de diversos medios de comunicación donde consta la compra de derechos de agua a las unidades de riego de Huásabas y Granados.

Dichos medios de prueba, guardan relación directa con los hechos narrados por los peticionarios y obran en poder de esta Comisión para los efectos legales correspondientes.

Expuesto lo anterior, los suscritos ponemos a consideración de este Pleno, propuesta con punto de Acuerdo para que esta Soberanía, instruya al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, para que realice una auditoría sobre las constancias que obran en poder de la Secretaría de Hacienda, de la Comisión Estatal del Agua y de cualquier otra dependencia pública de la administración estatal, justificando dicha solicitud en las facultades previstas en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, además de las facultades que la Constitución Política Local otorga a esta Soberanía en materia de fiscalización y en la responsabilidad que tenemos de transparencia y rendir cuentas a los habitantes de nuestra Entidad.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que con fecha 21 de septiembre del año en curso, esta Comisión tuvo a bien llevar a cabo una reunión de trabajo donde se analizó el presente asunto, dentro de la cual se presentaron diversas opiniones de los diputados que integramos esta Comisión, en ese sentido, a propuesta de los diputados Oscar Manuel Madero Valencia y Faustino Félix Chávez, se aprobó incluir dentro de los puntos a auditar, la cantidad de metros cúbicos adquiridos o cedidos, el costo por cada metro cúbico pagado o pactado pagar y el padrón o listado de personas a quienes se les compraron o cedieron tales derechos, así como para que en dicha auditoría se obtenga copia certificada de cada contrato celebrado con motivo de la compra o cesión de derechos.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, instruye al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, para que realice una auditoría a la Secretaría de Hacienda, a la Comisión Estatal del Agua y a las demás dependencias y entidades estatales que correspondan, para conocer si dentro de las operaciones de compra o cesión de títulos para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, o la figura jurídica que se haya utilizado para tal efecto, realizada por el Gobierno del Estado a diversos ciudadanos de los Municipios de Granados y Huásabas, Sonora, se realizó conforme a los procedimientos legales aplicables al caso, especificando la existencia o no del justo título de las partes vendedoras o cedentes de derechos, el origen de los recursos que se utilizaron para realizar el pago por la venta o cesión de dichos derechos (o la figura jurídica que se haya utilizado para tal efecto), la cantidad de metros cúbicos adquiridos o cedidos, el costo por cada metro cúbico pagado o pactado pagar y el padrón o listado de personas a quienes se les compraron o cedieron tales derechos, así como el resto de las particularidades de cada una de las operaciones que implicaron dichos actos, de tal suerte que pueda determinarse si durante estas operaciones importó algún incumplimiento, falta administrativa u omisión a las leyes que rigen ese tipo de procedimientos; de igual manera, para que en dicha auditoría se obtenga copia certificada de

cada contrato celebrado con motivo de la compra o cesión de derechos y, finalmente, si de dicha auditoría se desprende la comisión de algún hecho ilícito por parte de los servidores públicos que intervinieron en los mismos, se proceda conforme a lo que determine la ley correspondiente y se informe a este Poder Legislativo del trámite o denuncia, según sea el caso. El Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización deberá presentar los resultados de dicha auditoría ante el Pleno del Congreso, por conducto de la Comisión de Vigilancia de dicha institución.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 21 de septiembre de 2011.

DIP. OTTO GUILLERMO CLAUSSEN IBERRI

DIP. ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN

DIP. ALBERTO NATANAEL GUERRERO LÓPEZ

DIP. DAVID CUAUHTÉMOC GALINDO DELGADO

DIP. HÉCTOR MOISÉS LAGUNA TORRES

DIP. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES

DIP. OSCAR MANUEL MADERO VALENCIA

DIP.GORGONIA ROSAS LÓPEZ

DIP. CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ